



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO MAGDALENA

Radicado No. 47-555-31-84-001-2023-00059-00

SECRETARÍA, Al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela seguida por el señor VICTOR MANUEL DE LEON OCHOA a nombre propio y en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informándole que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO MAGDALENA

Radicado No. 47-555-31-84-001-2023-00059-00

Plato, Magdalena, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	ACCIÓN TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE:	VICTOR MANUEL DE LEON OCHOA
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO:	47555-31-84001-2023-00059-00

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela presentada por parte del señor VICTOR MANUEL DE LEON OCHOA a nombre propio y en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad, justicia, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido Proceso.

ANTECEDENTES:

Con fecha 28 de abril de 2023, el señor VICTOR MANUEL DE LEON OCHOA presentó acción de tutela, enviada al correo institucional del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Plato – Magdalena, promovida contra la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

La presente acción correspondió a esta judicatura mediante acta de reparto No. 054 del 28 de abril de 2023, como quiera que se adelanta contra una entidad del orden nacional y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por el señor VICTOR MANUEL DE LEON OCHOA a nombre propio y en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la Confianza Legítima,



transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad, justicia, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido Proceso.

SEGUNDO: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC remitir a este despacho de haber sido publicada, la lista de elegibles para el cargo de Directivo Docente, denominación: coordinador, con número de Opec 183435, como quiera que la decisión tomada en el presente trámite puede afectar a los integrantes de la precitada lista, en caso afirmativo que aporte al presente trámite las direcciones de notificación electrónica de los integrantes de dicha lista de elegibles.

Adviértasele a la CNSC que de haber publicado la lista de elegibles, mediante aviso en su página web ponga en conocimiento de los integrantes de la lista de elegibles al cargo al que optó el accionante, el presente trámite tutelar.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a la Secretaría de Educación del Magdalena, como quiera que puede verse afectada con la decisión que este despacho emita.

CUARTO: CORRASELES traslado de la acción de tutela y sus anexos, a la entidad accionada y a los vinculados al presente trámite, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido de la notificación de este proveído, para que presenten informe sobre los hechos que originaron la presente acción, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio, se tendrán como ciertos los hechos.

QUINTO: Conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

GLORIA INÉS PÁEZ PEÑALOZA

Firmado Por:
Gloria Ines Paez Peñaloza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448bf8aa4a93eacb25c47cc4011eade69cb3d93431cfa7ad6b4af5913e761cb7**

Documento generado en 02/05/2023 07:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>